

En la Villa de Caracina a once y tres de Julio de mill e  
 seis e quatro e seis e setenta e cinco años  
 Regim. de la Villa como lo era de costumbre con buena  
 la Sabia de D. D. Don Juan Faldaron por su Alcaide  
 Don Juan Criado alferaz m. = Don Pedro Meneses de Leon  
 Don Diego Nau. gabardo = Don Lope Sancho Munoz  
 Don Alonso consero alvarin = Don Juan Xiron de Aragona  
 Don Antonio de Torres de Castilla

benicio de

gacieron para que de la sisa q. se cobra en esta Villa se comen  
 para cada un año. quinientos reales para cubrir el chapuel de la fabrica de la  
 Sanmima Cruz de San Juan. En Don Juan de Magana de alcaide  
 del. a cuyo cargo fue la cobranza. Con este fin de acuerdo de  
 libram. de D. D. Don Juan Criado de le pamen en Curva  
 Por parte de D. D. Alonso de Leon. Sepas. Notario de D. D.

San Juan de Leon

M. D. Para San Juan de Leon de sus Reynos de Castilla  
 Ma. a suze de Septiembre de mill e setenta e cinco años  
 Por la villa lo obedimonia re repues de  
 acordaron de guardar e cumplir lo que quedando  
 de los autos autorizados de se busca el original

Para continuar la cura de la Villa para su guarda por  
 las enfermedades de Cauchago. Reparam. a sus vecinos  
 para sus gastos e cobranza nombraron por Comis.  
 a los D. D. Don Diego Nau. gabardo e Don Lope San  
 cho Munoz

En lo qual se avia este acuerdo de los firmados  
 de Don Juan Faldaron

Don Juan Criado  
 Don Pedro Meneses de Leon  
 Don Diego Nau. gabardo  
 Don Lope Sancho Munoz  
 Don Alonso consero alvarin  
 Don Juan Xiron de Aragona  
 Don Antonio de Torres de Castilla

